

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2021 0434.

Demandante: MARIA ELENA RODRIGUEZ VALIENTE, DAVID SANTIAGO BENAVIDES RODRIGUEZ y KAREN JULIETH BENAVIDES RODRIGUEZ.

Demandado: JOSE MIGUEL PERILLA SALCEDO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se le reconoce personería a BERNANDO SALAZAR PARRA, en calidad de apoderado judicial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se le reconoce personería a CESAR CABANA FONSECA, en calidad de apoderado judicial de la sociedad AVICOLA VALLE DE TENZA AVITENZA S.A.S y del demandado JOSE MIGUEL PERILLA SALCEDO, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no

concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez